



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 27 de Febrero de 2017

Núm. 9

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 63, 64, 65 y 66.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

ÍNDICE:

Página 34

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 63

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el Segundo Párrafo de la Fracción IV del Artículo 40; la Fracción IV del Artículo 45; el Primer Párrafo del Artículo 65, y la Fracción V del Artículo 69. Se Adiciona el Artículo 56 Bis y un Primer, Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 58, recorriéndose los párrafos subsecuentes. Así mismo se Deroga el Segundo Párrafo de la Fracción V del Artículo 30; el Tercer Párrafo del Numeral 2, de la Fracción IV del Artículo 40; los Numerales 1 y 2 del Inciso b) de la Fracción IV del Artículo 45, y el Segundo Párrafo del Artículo 69, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2017**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 30.- ...

I a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

Se deroga.

VI. ...

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. ...

1. ...

a) a la c) ...

...

2. ...

a) al b) ...

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales. \$ 3.50 (tres pesos 50/100 m.n.).

Se deroga.

...

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA: POR DÍA

a) al o) ...

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) al d) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) al c) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

a) al d) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO E INDEPENDENCIA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) al c) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURISIMA

a) al f) ...

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) al q) ...

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) al c) ...

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS",

...

a) al d) ...

...

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) al c) ...

...

...

...

...

...

...

...

a) al b) ...

Artículo 45.- ...

I. a III. ...

IV. Albercas Municipales:

- a) Inscripción 90.00
- b) Cuota mensual (con derecho a dos horas semana) 165.00

- 1. **Se deroga.**
- 2. **Se deroga.**

V. a la X. ...

Artículo 56 BIS.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente previo pago de los derechos cuyo monto:

I. Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día).

- 1. Juegos de fútbol profesional \$ 20,472.00
- 2. Juegos de béisbol profesional 2,756.00
- 3. Juegos de básquetbol profesional 1,935.00
- 4. Espectáculos en el "Auditorio Morelos" (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros) 5,152.00
- 5. Espectáculos en la Cancha "Hermanos Carreón" (musicales, lucha libre, entre otros) 6,434.00
- 6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria 10,405.00
- 7. Carreras de caballos en comunidades 516.00
- 8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 2,756.00
- 9. Peleas de gallos en comunidades 516.00
- 10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 2,857.00
- 11. Juegos de fútbol, béisbol y básquetbol en comunidades y sector aficionado por campo 292.00
- 12. Rodeos en comunidades 516.00
- 13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas 163.00
- 14. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria, Foro de las Estrellas e Isla San Marcos entre otros 12,283.00

15. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Ovalo de Aguascalientes 14,037.00

16. Bailes masivos y eventos en el "Estadio Victoria", Parque "Alberto Romo Chávez", Complejo Olímpico 14,037.00

17. Música en vivo (por evento cuando el giro de la licencia no lo considere) 312.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$20,472.00 (veinte mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).

II. Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2017:

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Boulevard San Marcos, Av. Lienzo Charro y Centro Comercial Expoplaza:

- a) Depósito de cerveza \$ 33,925.00
- b) Abarrotes con venta de cerveza 33,925.00
- c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas 40,944.00
- d) Expendio de bebidas alcohólicas 40,944.00
- e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos 40,944.00
- f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos 40,944.00
- g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos 67,851.00
- h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar 94,758.00
- i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas 90,101.00
- j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas 94,758.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar,

sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$94,758.00 (Noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II del numeral 1 de este artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Plaza de Toros, Gusan, Mega Velaria, Teatro del Pueblo y Foro de las Estrellas e Isla San Marcos:

a) Depósito de cerveza	\$	40,944.00
b) Abarrotes con venta de cerveza		40,944.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas		47,379.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas		47,379.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos		47,379.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos		47,379.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos		84,229.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar		101,777.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas		90,101.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas		94,758.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$ 101,777.00 (ciento un mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo

local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzando el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción II numeral 2 de este artículo.

En el caso de los ambulantes que se desplazan en el perímetro ferial, para la venta de cerveza, deberán llevar a cabo un pago por la cantidad de \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), para ello la dirección de reglamentos emitirá un permiso para cada una de las personas autorizadas.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2017:

a) Depósito de cerveza	\$	21,642.00
b) Abarrotes con venta de cerveza		21,642.00
c) Abarrotes con bebidas alcohólicas		28,661.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas		28,661.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos		28,661.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos		28,661.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos		67,851.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar		78,380.00
i) Tiendas de conveniencia		156,176.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas		67,851.00
k) Teatros		67,851.00
l) Cavas		67,851.00
m) Hoteles (bar y restaurante)		170,800.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$170,800.00 (ciento setenta mil ochocientos pesos 00/100M.N).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente soli-

cite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción II, numeral 3 de este artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1,2 y 3 de la presente fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2017, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de \$2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100M.N).

La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo \$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 M.N).

III.- Permisos provisionales para la Feria de las Calaveras 2017:

a) Depósito de cerveza	\$	7,020.00
b) Expendio de bebidas alcohólicas		8,549.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos		8,549.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos		8,549.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos		14,275.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar		19,886.00

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$19,886.00 (Diecinueve mil, ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que en un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción III de este artículo.

Artículo 58.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y de un 25% del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2017, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate, así mismo cuando se realice cambio de giro, deberá pagar la diferencia del giro actual al solicitado, en el supuesto de ser mayor el monto autorizado.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación que ampara la licencia que corresponda se deberá contar con la autorización previa de la autoridad que

otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% del costo de la apertura del giro que corresponda. Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en el Artículo 57, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente por día de ampliación y pagarán una cuota de \$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2017 y con el objeto de que no se generen recargos, el contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo del 2017.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en casa caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de

conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el artículo 55 de este capítulo así como el costo total por derechos de funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del año, fuera de este periodo, pagara de forma proporcional el derecho de funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

Artículo 65.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta de los \$294,497.00 (Doscientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) y las cuales sean financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Artículo 69.- ...

I. al IV. ...

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN

Por el convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, se cobrará por mes y tipo fraccionamiento una cuota de:

1.- Comunidades y Rurales	\$ 20.80
2.- En fraccionamientos tipo popular	20.80
3.- En fraccionamientos tipo medio	62.40
4.- En fraccionamientos tipo residencial	93.60

Se deroga párrafo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Baéz Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 64

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las Fracciones XXIII, XXV, XXVIII, XLVIII, LVII y LVIII del Artículo 3º; las Fracciones I y II del Artículo 4º; las Fracciones II y III del Artículo 10 ; las Fracciones I y II del Artículo 11; el Artículo 16; el Artículo 21; la Fracción V del Primer Párrafo y el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 22; el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 42; el Artículo 46; el primer párrafo del Artículo 56; se Adicionan las Fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, y LXXVII del Artículo 3º; un segundo párrafo al Artículo 6º; las Fracciones IV y V del Artículo 10; las Fracciones III y IV del Artículo 11; un Tercer Párrafo al Artículo 16; un Cuarto, Quinto y Sexto Párrafos al Artículo 22; un Artículo 22 Bis; un Artículo 22 Ter; un Artículo 22 Quater; un Tercer Párrafo al Artículo 30; un Artículo 39 Bis, un Artículo 39 Ter; un Cuarto y Quinto Párrafos al Artículo 40; un Artículo 40 Bis; un Cuarto, Quinto y Sexto Párrafos al Artículo 42; un Artículo 47 Bis; un Tercer Párrafo a la Fracción I del Artículo 49 Ter; y, se Deroga el Tercer Párrafo del Artículo 40; de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Excedentes Fiscales: Ingresos excedentes por los Recursos Fiscales Ordinarios que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y en la Ley de Ingresos de los Municipios;

XXIV.- ...

XXV.- Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;

XXVI.- al **XXVII.-** ...

XXVIII.- Gasto Público: Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los Sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que determinen su naturaleza y destino;

XXIX.- a la **XLVII.-** ...

XLVIII.- Proyectos de Prestación de Servicios: Modalidad de colaboración de Asociación Público Privada mediante contratos a largo plazo, los cuales tienen por objeto que un inversionista proveedor le preste servicios a la autoridad contratante o al usuario final mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades: financiamiento; diseño y construcción; equipamiento; operación, mantenimiento y conservación de infraestructura; lo anterior, en los términos que prevé la Ley de Asociaciones Público Privadas y Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en materia federal y estatal, respectivamente;

XLIX.- a la **LVI.-** ...

LVII.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

LVIII.- Transferencias: Los recursos que con cargo al Presupuesto de Egresos, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;

LIX.- Balance presupuestario: La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y/o de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado y/o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 63.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.	2	11756
Decreto Número 64.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria.	7	110146
Decreto Número 65.- Se reforman los Artículos 3° y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.	16	119081
Decreto Número 66.- Se reforma y adiciona el Artículo 5° y se adiciona un Artículo 57 Bis, a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.	17	11493

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-17.	19
---	----

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acta de la Sesión Extraordinaria Celebrada el 5 de enero del año dos mil diecisiete, por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	21
---	----

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Programa Anual de Obra Pública 2017.	26
---	----

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Reglamento del Comité Interno de Licitación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María.	29
---	----

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.